

I. Disposiciones Generales**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJO DE GOBIERNO**

3.702

Decreto 37/1985, de 20 de septiembre, por el que se procede a la delimitación y constitución de las Zonas Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el régimen de subvenciones para la promoción deportiva a llevar a cabo por las mismas.

El artículo octavo, número 16, del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la misma, la competencia exclusiva en materia de promoción deportiva y de la adecuada utilización del ocio. Facultad desarrollada en el Real Decreto 8023/1983 de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cultura.

Se hace necesario, desde el punto de vista deportivo, el llevar a cabo una ordenación territorial, que canalice todas las ayudas dirigidas al deporte de promoción y del tiempo libre, delimitando y constituyendo para estos fines, las Zonas Deportivas.

Es indudable que en el momento de determinar las Zonas Deportivas deben tomarse en consideración una serie de factores: demográficos, geográficos, sociales, etc., así como las posibilidades existentes en el marco de una adecuada planificación, de poner en marcha, por parte de los organismos administrativos y administraciones reponsables, la infraestructura necesaria para realizar una auténtica promoción deportiva en el ámbito territorial.

Por otro lado, las peculiaridades de las Zonas Deportivas, fundamentalmente en el medio rural, hacen necesario contemplarlas con la suficiente flexibilidad. De este modo, se ha creído conveniente inspirarse en un principio, en la división judicial del territorio, con la excepción de Murillo de Río Leza, que se constituye con el objeto de descongestionar la Zona Deportiva de Logroño, que por sus características, tanto deportivas como demográficas, así lo exigen.

Las Zonas Deportivas del ámbito territorial de La Rioja han funcionado durante el año 1984, en base a una normativa provisional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Todo ello permite, junto con la posibilidad de reestructuración del mapa deportivo, a tenor de la evolución de la problemática de la promoción deportiva, así como de los factores económicos y sociales, la necesaria planificación a corto y medio plazo, para dotar a las Zonas Deportivas de los medios y ayudas de acuerdo con las prioridades establecidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, para su correcto funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de septiembre de 1985, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Las Zonas Deportivas que se establecen en la Comunidad Autónoma de La Rioja son las siguientes:

Zona Deportiva de Logroño.

Ayuntamiento Cabecera: Logroño.

Comprende los siguientes Municipios: Albelda de Iregua, Alberite, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Hornos de Moncalvillo, Lardero, Nalda, Navarrete, Medrano, Sojuela, Sorzano, Sotés, Torremontalvo y Viguera.

Zona Deportiva de Murillo de Río Leza.

Ayuntamiento Cabecera: Murillo de Río Leza.

Comprende los siguientes Municipios: Agoncillo, Arrúbal, Lagunilla de Jubera, Leza de Río Leza, Ribafrecha, Robres del Castillo, Santa Engracia y Villamediana.

Zona Deportiva de Torrecilla en Cameros.

Ayuntamiento Cabecera: Torrecilla en Cameros.

Comprende los siguientes Municipios: Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lumbreras, Muro de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa de Cameros, Pinillos, Pradillo, Rabanera de Cameros, El Rasillo, San Román de Cameros, Soto de Cameros, Terroba, Torre de Cameros, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

Zona Deportiva de Haro.

Ayuntamiento Cabecera: Haro.

Comprende los siguientes Municipios: Abalos, Anguciana, Briñas, Briones, Casalarreina, Castañares, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita, Foncea,

Fonzaleche, Galbárruli, Gimileo, Ochánduri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja y Zarratón.

Zona Deportiva de Santo Domingo de la Calzada.

Ayuntamiento Cabecera: Santo Domingo de la Calzada.

Comprende los siguientes Municipios: Bañares, Baños de Rioja, Cidamón, Cirueña, Corporales, Ezcaray, Grañón, Hervias, Herramélluri, Leiva, Manzanares, Ojacastro, Pazuengos, San Millán de Yécora, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Valgañón, Villalobar, Villarta-Quintana y Zorraquín.

Zona Deportiva de Nájera.

Ayuntamiento Cabecera: Nájera.

Comprende los siguientes Municipios: Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieva de Cameros, Camprovín, Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Manjarrés, Mansilla de la Sierra, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villar de Torre, Villarejo, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Arriba y Viniegra de Abajo.

Zona Deportiva de Arnedo.

Ayuntamiento Cabecera: Arnedo.

Comprende los siguientes Municipios: Arnedillo, Bergasa, Bergasillas, Corera, Enciso, Galilea, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Ocón, Préjano, Quel, El Redal, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Villar de Arnedo, Villarroya y Zarzosa.

Zona Deportiva de Calahorra.

Ayuntamiento Cabecera: Calahorra.

Comprende los siguientes Municipios: Alcanadre, Ausejo, Autol y Pradejón.

Zona Deportiva de Alfaro.

Ayuntamiento Cabecera: Alfaro.

Comprende los siguientes Municipios: Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.

Zona Deportiva de Cervera del Río Alhama.

Ayuntamiento Cabecera: Cervera del Río Alhama.

Comprende los siguientes Municipios: Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

Artículo 2º.— En cada Zona Deportiva quedará constituido un Comité de Zona, los cuales regularán su funcionamiento por las normas que se desarrollan posteriormente y por las emanadas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Las finalidades del Comité de Zona son:

- Coordinar y programar la promoción deportiva de la Zona.
- Propiciar la participación de los Municipios pertenecientes a su Zona Deportiva.
- Representar a la Zona en el Comité Territorial de Deportes.

Artículo 4º.— La composición de los Comités de Zona será la siguiente:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento Cabecera de la Zona Deportiva.

Secretario: El Concejal de Deportes del Ayuntamiento Cabecera de la Zona.

Vocales: — Un representante designado por la Dirección Provincial en La Rioja del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Dos representantes designados por las Asociaciones Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza. Uno por las de Centros Públicos y otro por las de Centros Privados de las Zonas Deportivas, a cuyo efecto, los Presidentes de cada una de dichas Asociaciones, deberán acordar la designación de tales representantes.

— Dos representantes del personal técnico deportivo, de los cuales uno será un Profesor de Educación Física y otro, un Entrenador Deportivo. Ambos serán designados por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de entre dichos técnicos de la Zona Deportiva.

— Un alumno-deportista, habitualmente participante en las competiciones deportivas, que será designado por la Dirección Regional de Deportes y Juventud.